



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por el apoderado del señor Helgidio Ramírez Jaramillo, quien funge como representante legal de la Junta de Acción Comunal Central Urbana de Manzanares (JACCUM) en contra del señor Humberto Marín.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 204

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Junta de Acción Comunal Central Urbana de Manzanares (JACCUM)
Demandado: Humberto Marín
Radicado: 17433408900120222010500

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por el señor Helgidio Ramírez Jaramillo, quien funge como representante legal de la acción comunal Central urbana de Manzanares, Caldas, representada por el Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes en contra del señor Humberto Marín.

De manera que, un estudio del Libelo introductorio de la Litis y de los anexos permite concluir que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda "(...)1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)"

1. Lo anterior en razón a que, revisando el escrito demandatorio, se deberá ajustar tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda lo relativo al valor de los cánones de arrendamiento, toda vez que se refiere a que no se efectuó ningún pago por parte del demandado, y que el contrato empezó a surtir efectos desde el 26 de noviembre de 2021, por lo que deberá enfatizar el total de la suma adeudada.
2. Deberá ajustar el acápite de la cuantía, en razón a que, si bien aduce que este Despacho es el competente para dar trámite al proceso, no determina una suma y tampoco precisa si es de mínima, menor o mayor cuantía. De acuerdo al artículo 25 del Código General del Proceso.
3. Para concluir, en lo respectivo al otorgamiento del poder al Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes, percata este Despacho Judicial que el mismo no se otorgó conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, esto es, adjuntar pantallazo donde se evidencia que el Demandante confiere poder al Abogado mediante mensaje de datos y que este efectivamente se remitió al correo electrónico que está registrado en el SIRNA.

Finalmente, y como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:
repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por el apoderado de la Junta de Acción Comunal Central Urbana de Manzanares, Caldas (JACCUM), en contra del señor Humberto Marín, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 86
Fecha: 16 de junio de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e699d40accce18d6503978537f4daf21303ca234ff3cf4cfa30ed3c77660c3**

Documento generado en 15/06/2022 12:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>